

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2204009</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Denuncia de ruidos y vibraciones procedentes de rejilla de pluviales.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

- 1.1. El 21/12/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el 23/05/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Llíria denunciando las molestias por ruidos y vibraciones producidas por una rejilla de pluviales en mal estado frente a su domicilio, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación, habiendo presentado la misma denuncia en varias ocasiones a través de la app del Ayuntamiento.
- 1.2. El 27/12/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Llíria que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las actuaciones que tiene previsto realizar para evitar las molestias denunciadas, y plazo previsto para ello.
- 1.3. El 21/02/2023 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, exponía:

Recibida la queja en el Departamento de Urbanismo, debida a las molestias producidas por el ruido y vibraciones procedentes de una rejilla de aguas pluviales, en la calle (...), este Departamento procedió a informar a la Brigada de Obras para que realizaran las actuaciones necesarias para impedir el movimiento y por tanto el ruido generado por las rejillas.

La Brigada de Obras facilitó a este Departamento imágenes, en las que se puede comprobar que se ha procedido a soldar las rejillas, para impedir que éstas se muevan al paso de los vehículos y que de esta manera no se produzcan las vibraciones ni los ruidos que ocasionan las molestias.

- 1.4. El 21/02/2023 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.
- 1.5. El 22/02/2023 la persona interesada presenta escrito de alegaciones, en el que señala que las molestias persisten, puesto que existen rejillas que no se han soldado.

### 2 Consideraciones.

El objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Llíria ante las molestias denunciadas por la persona interesada, procedentes del estado de las rejillas de pluviales de la calle en la que reside.

Del informe del Ayuntamiento de Llíria se comprueba que éste ha procedido al soldado de las citadas rejillas, si bien la interesada señala que aún existen rejillas sin soldadura que siguen produciendo molestias.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 25 las competencias propias que han de ejercer, en todo caso, los Municipios. Entre ellas, se incluyen las competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, así como las de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

El artículo 26.1 de la citada ley, dispone:

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

.../...

Así, el Ayuntamiento de Lliria deberá comprobar el estado de la citada vía y comprobar el estado de todas las rejillas de pluviales, realizando, en su caso, las actuaciones necesarias para evitar las molestias denunciadas, todo ello en cumplimiento de sus competencias.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta del Ayuntamiento de Lliria en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Lliria incumplió el plazo legal máximo de un mes para la emisión del informe solicitado. (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Lliria se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Lliria** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de infraestructuras viarias y pavimentación de vías públicas, y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, proceda a comprobar el estado de las rejillas de evacuación de aguas pluviales existentes en la vía a la que se refiere la persona interesada y, en su caso, realice las actuaciones necesarias para evitar las molestias denunciadas.

**SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Llíria RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Llíria la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la persona interesada.

**QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana